

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Precios de suscripción.

En esta capital, 12 rs. al mes.
Fuera de la capital, 14 id. id.
Número suelto. 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en la imprenta, librería y en cuaternacion de D. Nicolás M. Jimenez, Porta Llano, núm. 17.

RECTIFICACION.

En el Boletín oficial núm. 119, del Lunes 1.º del corriente, por error de imprenta aparece en el modelo de proposición de la circular núm. 281, anunciando la subasta del de esta provincia, la cantidad de 3.000 rs. como depósito necesario para tomar parte en ella, debiendo ser la de 8.000 rs. como se expresa en el segundo párrafo de la antedicha circular.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Barcelona 26 de Setiembre á las cinco y tres minutos de la tarde.—El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. señor Ministro de la Gobernacion:

«La salud de S. M. la Reina y su augusta Real familia continúa sin novedad. Es cada vez mayor el entusiasmo que la presencia de las Reales Personas despierta en esta capital, donde todas las clases se esfuerzan á porfia por manifestar á S. M. la Reina su profunda adhesion. Esta noche asistirán SS. MM. á la funcion preparada por el Ayuntamiento en los Campos Eliseos.»

Barcelona 27 de Setiembre á las siete y quince minutos de la tarde.—El Presidente del Consejo de Ministros al excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion:

«S. M. la Reina y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Las manifestaciones de adhesion hácia S. M. son cada vez mas vivas y espontáneas por parte del pueblo catalan. Una multitud inmensa acompañó á S. M. victoreándola desde el Palacio á los Campos Eliseos, donde fué mayor, si cabe, el entusiasmo. La iluminacion y los fuegos artificiales con que se obsequió á SS. MM. fueron de un efecto sorprendente.

Hoy se ha dignado visitar S. M. el establecimiento fabril La España industrial, y despues ha distribuido por su régia mano los premios á los artesanos que por su virtud y laboriosidad se han hecho dignos de esta recompensa.

Esta noche SS. MM. concurrirán el teatro principal.

Barcelona 28 de Setiembre á las siete y veinte minutos de la tarde.—El Presidente del Consejo de Ministros al excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion:

«La salud de S. M. la Reina y su augusta Real familia continúa sin novedad. SS. MM. se han trasladado hoy por la via férrea á Sabadell, donde han sido objeto de la mas entusiasta ovacion por par-

te de todos los habitantes del Vallés, á quienes el deseo de saludar á la Reina habia reunido en aquella populosa villa.

S. M. ha sido obsequiada con una brillante exposicion de la industria local, y ha regresado de Sabadell á las cuatro de la tarde, hondamente conmovida de las generales demostraciones de afecto que está recibiendo desde que se dignó pisar el suelo catalan.»

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 182.

Circular estableciendo reglas para el pago de las atenciones de la casa de expositos y sus hijuelas.

Para evitar la falta de regularidad que viene observándose en el pago de las atenciones de la casa-cuna provincial y sus hijuelas, he acordado lo siguiente:

1.º Los haberes de las nodrizas y las demas obligaciones de aquellos establecimientos serán satisfechos en esta Capital por la Administracion de los mismos.

2.º La cantidad á que asciendan dichos haberes se librará á favor de un habilitado que nombrarán las mismas nodrizas quienes podrán percibir sus asignaciones por sí ó por medio de apoderado.

3.º El pago se hará en los ocho primeros dias de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año.

4.º El nombramiento del habilitado lo ejecutarán las nodrizas en un solo acto, á presencia del Alcalde del pueblo, cabeza de partido judicial, quien deberá estender un acta haciendo constar el sugeto elegido por aquellas. Este documento le firmarán todas las nodrizas ó un testigo á ruego de cada una de las que no sepan y con el V.º B.º del Alcalde será remitido al Director de la casa de expositos.

5.º El nombramiento de apoderado se verificará de la misma manera, advirtiéndose que puede serlo la persona que hayan elegido para habilitado, pero se hará constar por medio de autorizaciones individuales que serán extendidas por el Secretario de la municipalidad en papel del sello 4.º facilitado por la Alcaldía en cada una de las cuales firmará la interesada ó si no sabe hacerlo un testigo á su ruego. El Alcalde las remitirá igualmente con su visto bueno al expresado Director.

6.º Las nodrizas que deseen percibir por sí su asignacion, lo manifestarán al Alcalde quien lo pondrá en el conocimiento del mismo Director.

7.º Para acreditar la existencia de los expositos tienen obligacion las nodrizas de presentarse con ellos el último dia de ca-

da uno de los meses de Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre, al Alcalde del pueblo en que residan, quien expedirá una certificacion haciéndolo constar. Este documento será remitido tambien al mencionado Director.

8.º Todos los Alcaldes están en el deber de dar aviso á dicho funcionario de las altas y bajas de expositos inmediatamente que ocurran.

9.º Para el percibo de las asignaciones de dependientes y de los gastos de material incluso el alquiler del edificio donde se hallen establecidas las hijuelas, nombrarán los interesados un apoderado que puede serlo la persona designada por las nodrizas, y los documentos en que esto se acredite se remitirán al repetido Director.

Encargo á los Sres. Alcaldes el puntual cumplimiento de estas disposiciones y muy especialmente á los de los pueblos cabeza de partido, que cuiden bajo su mas estrecha responsabilidad, de que los nombramientos queden hechos y remitidas las actas y las autorizaciones en todo el mes de Octubre, para que el dia 1.º de Enero próximo pueda abrirse el pago del último trimestre de este año, en cuya nomina se comprenderán los haberes devengados por las nodrizas y no satisfechos durante el mismo.

Cáceres 30 de Setiembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Para el dia 15 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Sr. Alcalde constitucional de Cañamero, Presidente de su Ayuntamiento, y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del mismo, la subasta de las yerbas de invierno de las dehesas nominadas Boyal, La Higuera y la de los Valles, bajo el tipo de 10.400 reales, que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 29 de Setiembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Por decreto de este dia he dispuesto se proceda de nuevo á la snbasta del fruto de bellota de la dehesa boyal de Villanueva de la Sierra, ante el Alcalde Presidente del Ayuntamiento del mismo pueblo, bajo el tipo de 2.522 rs., que servirá de base á las proposiciones; cuya subasta deberá tener efecto en el término preciso de tres dias contados desde el si-

guiente al en que se reciba el Boletín en dicho pueblo.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 28 de Setiembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

En la Gaceta de Madrid, núm. 255, del corriente año, se halla inserto lo que sigue:

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones que, de conformidad con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, me ha expuesto mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto plan general de carreteras formado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 22 de Julio de 1857 para todos los efectos que se determinan en la misma ley y demas disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

RELACION POR PROVINCIAS

de las carreteras que forman el plan general para la Peninsula é islas adyacentes.

	Kilómetros.	
PROVINCIA DE ALBACETE.		
<i>Carreteras de primer orden.</i>		
Ocaña á Alicante por Albacete y	} 288	
Almansa		
Albacete á Cartagena por Hellin,		
Cieza y Murcia		
Casas del Campillo á Valencia por	} 256	
Alberique		
<i>Carreteras de segundo orden.</i>		
Ubeda á Albacete por Villacarrillo	} 256	
y Alcaráz		
Albacete á Casas de Ibañez		
Hellin á Yeste por Elche de la Sierra.	} 149	
<i>Carreteras de tercer orden.</i>		
Villanueva de los Infantes á Alcaráz.		
Hellin á Ballestero	} 149	
Ballestero á Villarrobledo por Bo-		
nillo		
Total.....	693	

PROVINCIA DE ALICANTE.

Carreteras de primer orden.

Ocaña á Alicante por Albacete y	} 125
Almansa	
Alto de las Atalayas á Murcia por	} 125
Orihuela	

Carreteras de segundo orden.

Silla á Alicante por Sueca, Gandia, Denia y Villajoyosa.....	} 290
Játiva á Alicante por Albaida, Alcoy y Jijona.....	
Fuente de la Higuera á Denia por Onteniente y Albaida.....	
Villena á Alcoy.....	

Carreteras de tercer orden.

Benidorm á Callosa de Ensarriá... Albaterra á los cuatro caminos... Aspe á Santa Pola.....	} 167	
Crevillente á Torrevieja por Catral. Dolores á Guardamar..... Orihuela á Benijofar.....		
Total..... 582		

PROVINCIA DE ALMERÍA.

Carreteras de primer orden.

Aldea de las Correderas á Almería por Ubeda y Guadix.....	} 158
Murcia á Granada por Totana, Lorca, Baza y Guadix.....	

Carreteras de segundo orden.

Lumbreras á Almería por Huercal-Overa, Vera y Sórbas.....	} 259
Baza á Huercal-Overa por Purchena Alboloduy á Gérgal.....	
Málaga á Almería por Velez-Málaga y Motril.....	

Carreteras de tercer orden.

Gador á Adra por Laujar.....	} 100
Rágoz á Canjajar.....	
Dalias á Berja.....	
Aguilas á Vera.....	
Total..... 517	

PROVINCIA DE AVILA.

Carreteras de primer orden.

Madrid á la Corona por Adanero, Benavente y Lugo.....	} 109
Villacastin á Vigo por Avila, Salamanca, Zamora y Orense.....	

Carreteras de segundo orden.

Alcorcon á Avila por San Martin de Valdeiglesias y Cebreros.... Talavera á Avila por Arenas de San Pedro.....	} 194
Sorihuela á Avila por Piedrahita.. Medina del Campo á Peñaranda..	

Carreteras de tercer orden.

Arévalo á Salvadíos.....	} 97
Aldeaseca á Fresno por Madrigal.. Piedrahita al Barco de Avila.....	
Total..... 400	

PROVINCIA DE BADAJOZ.

Carreteras de primer orden.

Madrid á Badajoz por Talavera, Trujillo y Mérida.....	} 394
San Juan del Puerto á Cáceres por Valverde del Camino, Fregenal, Zafra y Mérida.....	
Cuesta del Castillejo á Badajoz por Fuente de Cantos y los Santos..	

Carreteras de segundo orden.

Badajoz á Alburquerque.....	} 323
Badajoz á Fregenal por Olivenza y Jerez de los Caballeros.....	
Puente de Lantrin á Almendralejo. Don Benito á Castuera por Villanueva de la Serena.....	
Del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz á Herrera del Duque... Del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz á Puebla de Alcocer....	

Carreteras de tercer orden.

Cazalla á Zafra por Guadalcanal y Llerena.....	} 309
Santa Olalla á Fregenal.....	
Llerena á Granja de Torre Hermosa. Villanueva del Duque á Castuera por Hinojosa y Cabeza del Buey. Castuera á la venta del Culebrin.. Mérida á Alange.....	
Total..... 4026	

PROVINCIA DE BARCELONA.

Carreteras de primer orden.

Madrid á la Junquera por Zaragoza y Barcelona.....	} 243
Molins de Rey á Valencia por Tarragona y Tortosa.....	

Carreteras de segundo orden.

Manresa á Gerona por Moyá, Vich y Angles.....	} 344
Barcelona á Rivas por Granollers y Vich.....	
Barcelona á Vendrell por Villanueva.....	
Manresa á Berga.....	
Manresa á Solsona.....	} 420
Calaf á Villanueva por Igualada y Villafranca.....	

Carreteras de tercer orden.

Cardona á la Pobla de Lillet por Berga.....	} 420
Vich á Gironella por Prats de Llusanés.....	
Sabadell á Prats de Llusanés.....	
Mollét á Moyá.....	
Vich á Olot.....	
Moncada á Tarrasa.....	
Mataró á Llinás.....	
Arenys de Mar á San Celoni.....	
Montmaneu á Montblanc.....	
Rodoña á Capellades.....	
Villafranca á Martorell.....	
Cañellas á Sitjes.....	
Barcelona á Casa Tunis.....	
Martorell á Capellades.....	
Total..... 1907	

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Cáceres.

CIRCULAR NUMERO 25.

Excitando á los Escribanos y Alcaldes de los pueblos, á que presenten en esta Administracion el papel de reintegros, penas y multas de las visitas del papel sellado, dentro del plazo que se les fija, para evitar la responsabilidad que en otro caso se les exigirá.

Con fecha 19 del mes actual ha pasado esta Administracion á muchos Ayuntamientos y Escribanos públicos de la provincia, comunicaciones noticiándoles el resultado de los expedientes respectivos de visitas del papel sellado y las cantidades que por reintegros, penas y multas deben entregar en el papel correspondiente dentro del plazo que tambien se les fija. La poca actividad que se nota en dar cumplimiento á dichas órdenes hace creer que en la mayor parte de los pueblos no se tiene presente el Real decreto de 8 de Agosto de 1851, cuyas disposiciones penales son tan ejecutivas y terminantes que trascurrido el término sin hacer efectiva la responsabilidad impuesta, se multiplica esta y hace mas sensible no solo en la parte pecuniaria sino en la personalidad de los funcionarios que quedarían suspensos en sus cargos para ser mas eficaz la accion del apremio.

Respecto á los Escribanos, ninguna escitacion deberia hacer esta oficina, porque precisamente la ley del papel sellado es la base primordial del cargo de los mismos y no es presumible desconozcan ninguno de sus preceptos; pero tratándose de las municipalidades de los pueblos, rurales en su mayor parte, ningun medio de los que aconseja la prudencia y el mejor deseo de su prosperidad, que se encuentre en mis atribuciones, dejo de poner en práctica para evitarles molestias tanto en esta parte como en los diversos puntos que comprende la Administracion.

Fijo en estos principios, me complazco en manifestar que en la tramitacion de los expedientes de visitas se ha procurado limitar cuanto ha sido posible las penas de

las faltas notadas, haciendo grandes rebajas en los reintegros y multas propuestos por los visitantes, y no sometiendo á la aprobacion del Sr. Gobernador, en la mayor parte de los casos, sino el mínimo de lo que la ley establece con relacion á la importancia y trascendencia de aquellas.

A los Sres. Alcaldes contra quienes la Administracion dirige sus gestiones, toca ahora evitar mayores males presentando dentro de los dias designados, el papel equivalente á los reintegros y multas que se les exigen por resultado de los mencionados expedientes. Para que comprendan esta necesidad es suficiente citarles la última parte del art. 69 de la ley que previene que por solo el hecho de dilatarlo, incurren en iguales faltas contrayendo idéntica responsabilidad pecuniaria.

Por último, creo oportuno advertir, esta oficina no puede tomar en consideracion solicitudes de prórogas que las instrucciones no conceden, ni consultas sobre la forma en que se han de distribuir las cantidades reclamadas á los Ayuntamientos, las cuales deben aprontar los Alcaldes á quienes toca su repartimiento proporcional y justo entre los funcionarios responsables que aparezcan en las copias de las actas facilitadas por los visitantes; y si lo que no es de esperar dejan de dar puntual cumplimiento á mis comunicaciones relativas á este servicio, procederé bien á mi pesar contra los morosos con todo el rigor de la ley.

Cáceres 28 de Setiembre de 1860. = J. Manuel Tenorio.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORALEJA.

Por acerdo de este Ayuntamiento se sacan á pública subasta el arriendo de los ramos de consumos que se expresarán para el año próximo de 1861, con la exclusiva en las ventas al por menor, excepto los ramos de jabon y vinagre que son con libertad en las ventas, bajo las condiciones que constan de expediente; señalando para su primer remate el 14 y para el segundo el 21 de Octubre próximo.

ARTICULOS.	Nota señalada en Diciembre del año de 1858.	Se aumenta por el recalcado del año de 1859.	Total derechos.	Recargo del 50 p. 100 para gastos provinciales.	Suma.	5 por 100 de recalcacion.	Total general.
Vino.....	4250	»	4250	2125	6375	189 75	6564 75
Carnes.....	5567	3602	9169	4584 50	13753 50	411 54	14164 14
Acete.....	1750	700	2450	1225	3675	108 75	3783 75
Aguardiente.....	800	160	960	480	1440	42 40	1482 40
Vinagre.....	150	»	150	75	225	6 25	231 25
Jabon.....	353	»	353	176 50	529 50	15 30	544 80
Totales..		19677	41806 20	31483 20	944 50	32427 70	

Moraleja 26 de Setiembre de 1860. = Pedro Galan.

D. Angel Montero, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que acordado por este Ayuntamiento asociado de doble número de vecinos mayores contribuyentes, el arrendamiento en pública subasta de las especies que constituyen el encabezamiento de consumos de esta poblacion para el año próximo de 1861, con la venta exclusiva al por menor, excepto el ramo de carnes en vivo en que solo se arriendan los derechos correspondientes, se ha señalado para el primero y segundo remate los Domingos 14 y 21 de Octubre próximo, de diez á doce de sus mañanas, en esta casa consistorial bajo las condiciones que constan del expediente y tipos que siguen:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	25 por 100 para gastos municipales.	5 por 100 de cobranza.	TOTAL.	
Vino.....	4800	2400	1200	252	8652	
Aguardiente.....	1200	600	300	63	2163	
Acete.....	1680	840	420	88 20	3028 20	
Vinagre.....	100	50	25	5 25	180 25	
Jabon blando.....	200	100	50	10 50	360 50	
Carnes muertas	500	250	125	26 25	901 25	
Idem en vivo..	355	176 50	88 75	18 58	637 18	
Total..		12015	6007 50	3003 75	630 78	21657 3

Galisteo 26 de Setiembre de 1860. = El Alcalde, Angel Montero. = Julian Cuello, Secretario.

Don Francisco Pizarro, Alcalde constitucional de esta villa y Presidente de su Ayuntamiento,

Hago saber: Que en los dias 14 y 21 de Octubre próximo venidero, de diez á doce de sus respectivas mañanas, tendrán lugar en estas Casas consistoriales el 1.º y 2.º remates de los ramos que constituyen el encabezamiento general de consumos de este pueblo para el año de 1861, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal y lo estará en el acto de los remates, y con sujecion al tipo siguiente:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 p. 100 para gastos provinciales y 10 p. 4 para municipales.	Total.	5 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.	
Vino.....	3862	2317 20	6179 20	185 38	6364 58	
Aguardiente.....	1500	900	2400	72	2472	
Acete.....	2975	1785	4760	142 80	4902 80	
Vinagre.....	226	135 60	361 60	10 84	372 44	
Carnes.....	10585	6351	16936	508 8	17444 8	
Jabon blando.....	529	317 40	846 40	25 40	871 80	
Totales..		19677	41806 20	31483 20	944 50	32427 70

Lo que se hace público por medio del

presente para que pueda llegar á noticia de los que quieran interesarse en la subasta.

Talavan 25 de Setiembre de 1860.—
Francisco Pizarro.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE VALDEFUENTAS.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado á duplo número de contribuyentes, han acordado se saquen á la subasta los ramos de las especies de consumos, el 1.º el segundo Domingo del mes de Octubre venidero con la exclusiva al por menor, bajo el tipo y condiciones de expediente y hora de diez á doce de sus respectivas mañanas; y el 2.º el tercer Domingo de dicho mes.

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	Total de ambas sumas.	5 por 100 de cobranza.	TOTAL.
Vino.....	3816	1908	5724	171 72	5895 72
Aguardiente..	1012	506	1518	45 54	1563 54
Acete.....	2376	1188	3564	106 92	3670 92
Vinagre.....	233	116 50	349 50	10 49	359 99
Jabon blanco..	580	290	870	26 10	896 10
Carnes muertas	564	282	846	25 38	871 38
Idem en vivo.	5539	2769 50	8308 50	249 26	8557 76
Totales..	14120	7060	21180	635 41	21815 41

Valdefuentes y Setiembre 28 de 1860.
—El Alcalde, Andrés Rodriguez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE SERREJON.

El Ayuntamiento y vecinos asociados en número duplo han acordado subastar los derechos sobre las especies de consumos de este pueblo y año de 1861, con la exclusiva en la venta al por menor, habiéndose señalado para el primer remate el segundo Domingo de Octubre próximo, á las diez de la mañana, en la casa consistorial y para el segundo el tercer Domingo de dicho mes, á la misma hora y sitio, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal y presupuesto siguiente:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	5 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	2383	1191 50	107 24	3681 74
Acete.....	1522	761	68 49	2351 49
Aguardiente..	1050	525	47 25	1622 25
Carnes muertas	300	150	13 50	463 50
Deguello.....	3808	1904	171 36	5883 36
Tocino fresco y salado.....	200	100	9	309
Vinagre.....	70	37	3 21	110 21
Jabon blanco..	260	130	11 40	401 40
Totales..	9393	4796 50	431 45	14820 95

Lo que se anuncia al público para la mayor concurrencia de licitadores. Serre-

jon 27 de Setiembre de 1860.—El Alcalde, Alonso Gil.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MONTANCHEZ.

Extravio de dos caballerías mulares.

En la noche del 28 del que hoy eprisa faltaron de un cercado al sitio de San Isidro, término de Albuquerque, dos caballerías mulares, propias de la viuda de don Pascual Gamero, vecina de dicha villa, de las señas siguientes:

Un mulo mohino, de siete á ocho años de edad, bien figurado, alzada regular, un poco hundido de ojos y capon.

Otro de tres á cuatro años, pelo negro, de la misma alzada, capon y sin hierro.

Las personas que supieren el paradero de dichas caballerías, se servirán dar aviso al Alcalde de dicha villa para que disponga su recogido.

Montanchez 31 de Agosto de 1860.—
Alonso Flores.—Juan Fernandez Arias, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE SANTIBAÑEZ EL BAJO.

Extravio de una res vacuna.

El día 16 de Agosto último, se extravió en la feria de Galisteo una vaca de la propiedad de Santos Miguel, de este pueblo de Santibañez, de las señas siguientes:

Una vaca pelo triguero rubio, cornibarrena, algo aparrada, bastante estendida de la cuerna, de seis años, golpe por detrás en una oreja y hendida la otra, con hierro en la nalga derecha y un nudo en una costilla.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que si se encuentra en algun pueblo de esta provincia se sirva su Alcalde ponerlo en mi conocimiento. Santibañez el Bajo 12 de Setiembre de 1860.—Félix Jimenez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DEL AHIGAL.

Extravio de un mulo.

La noche del 5 del corriente mes faltó de las cercanías de este pueblo un mulo de la propiedad de Dionisio Asensio, de esta vecindad, sus señas son las siguientes; edad tres años, pelo castaño oscuro, alzada seis cuartas y media, herrado de las manos, un poco picon y una cicatriz donde roza el alaharre de figura de herradura. La persona que sepa su paradero se servirá dar aviso á esta Alcaldía. Ahigal 7 de Setiembre de 1860.—El Alcalde, Antonio Monforte.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PORTEZUELO.

Extravio de una caballería.

Hace ocho dias ha faltado del término de esta villa, una yegua de la propiedad de Cándida Gutierrez, de esta vecindad, de las señas siguientes. Edad cuatro años, pelo castaño, sobre seis cuartas y media escasas de talla, descolada y sin hierro.

Lo que se anuncia al público para que la persona en cuyo poder se encuentre, se sirva notificarlo á esta Alcaldía. Portezuelo 1.º de Setiembre de 1860.—El Alcalde, Francisco Florez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE HERGUIJUELA.

Desaparicion de dos jumentos.

De una cerca en esta jurisdiccion han desaparecido dos jumentos de la propiedad de Alonso Muñana, de esta vecindad, en la noche de 31 de Agosto último, de las señas que á continuacion se expresan.

3

Una burra castaña oscura, cerrada, de cerca de seis cuartas, pobre de cola, con una raya negra por las agujas y una cicatriz en la paleta izquierda y pescuezo.

Otra de dos años, mohina, tambien con una lista en las agujas, de pelo castaño oscuro.

Herguijuela 3 de Setiembre de 1860.—
El Alcalde, Juan Lorenzo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DEL VILLAR DEL PEDROSO.

Recogido de un novillo.

En la boyada de este lugar se halla uno como de cuatro años, rosado, corniabierto, delgado de asta, hierro en la nalga derecha y la oreja izquierda hendida y despuntada, que ignorándose á quien pueda corresponder, he dispuesto se publique esta recogida en el Periódico oficial de la provincia con el fin de que llegue á conocimiento de su dueño á quien le será entregado previo el pago de los costos con él causados. Villar del Pedroso 7 de Setiembre de 1860.—El Alcalde, José Martin de Mercado.

Don Antonio María Subiran, Juez de primera instancia de esta villa de Cazalla y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la persona que se crea con derecho á una caballería mular, cuyas señas son las siguientes:

Mohino, cerrado fresco, romo, castrado, de menos de siete cuartas, con una nube en el ojo izquierdo, hallado en poder de Pablo Molina, que dice compró en feria de Trujillo del presente año, para que se presente en este Juzgado á deducir su accion; pues así lo tengo mandado en auto de este dia en la causa que contra el susodicho se sigue por la adquisicion de dicho mulo.

Dado en Cazalla de la Sierra á 18 de Setiembre de 1860.—Antonio María Subiran.—Por mandado de dicho señor, Antonio de Palma Cabezon, Escribano.

Don Demetrio Hontiveros, Administrador de Estancadas de Gata.

Hace saber: Que al siguiente dia de los treinta que deben trascurrir desde la publicacion del presente por medio del Boletín oficial de esta provincia, se han de rematar en subasta pública en el almacén de esta Administracion, cincuenta y cinco cajones de pino al precio de 3 rs. cada uno, divididos en lotes de cinco en cinco, los cuales se hallan existentes en la misma procedentes de remesas de tabacos.

Lo que se anuncia por medio del Periódico oficial convocando á cuantas personas deseen interesarse en la compra de los mencionados efectos.

Gata 6 de Setiembre de 1860.—Demetrio Hontiveros.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO
DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

El día 7 del próximo mes de Octubre, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Capital y en Plasencia, el doble remate en tercera subasta para el arriendo de la labor del cuarto del Chaparral, en la dehesa de Riobermejo, sita en el término de Plasencia y procedente del clero.

El tipo para el remate será el de 18.000 rs., rebajada la quinta parte, ó lo que es lo mismo, la de 14.400 rs. vn., como el menor admisible.

Las proposiciones se admitirán por pujas á la llana, presentando los licitadores en el acto del remate la carta de pago de

haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el arriendo.

Cáceres 28 de Setiembre de 1860.—
P. A. Antonio Paz.

PLIEGO de condiciones para el arriendo de la labor del cuarto del Chaparral, en la dehesa de Riobermejo, sita en término de Plasencia, procedente del clero, que ha de tener efecto en Cáceres y dicho pueblo, en la forma siguiente:

1.º El remate se celebrará en esta Capital el dia 7 del próximo mes de Octubre, de once á doce de su mañana, ante el señor Gobernador civil, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda, y en Plasencia, ante el Sr. Alcalde, Procurador Síndico y Escribano ó Secretario de Ayuntamiento.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad de 18.000 rs., rebajada la quinta parte, ó lo que es lo mismo, la de 14.400 rs. vn., que se señala segun las reglas establecidas por Instruccion.

3.º Ademas del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.º El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de árboles, casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo si es de 20.000 reales inclusive en adelante; por trimestres tambien adelantados, si excediendo de 500 reales no llegase á 20.000, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de 500 rs., pero afianzando á satisfaccion de la Administracion. Los contratos de arriendos cuyo tipo exceda de 500 rs. arriba se elevarán á escritura pública.

6.º El arriendo será por una sazon ó temporada contada desde 13 de Enero de 1861 hasta 15 de Agosto de 1862.

7.º Los arrendamientos de predios rústicos, fábricas y artefactos que se enagenen caducarán concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador, segun la costumbre de la localidad. Los de fincas urbanas cuarenta dias despues de la toma de posesion.

8.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.º En atencion á las costumbres del país, y con el fin de proporcionar mayores ventajas á los licitadores, se admitirán pujas á la llana presentando en el acto del remate la carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el arriendo, en la Caja de Depósitos de esta Capital, ó en la Administracion de Rentas Estancadas del partido de Plasencia.

10. No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por extincion de langosta, pedrisco ú otro incidente imprevisto, excepto las de los abonos y mejoras existentes en el campo, segun la costumbre de la localidad. Esta indemnizacion será de cuenta del comprador á juicio de peritos, á no ser que prefiera dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado.

11. En los arrendamientos á renta y mejora que consten por escritura pública, siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolado por los colonos, habrá lugar á la indemnizacion pe-

ricial cuando aquellas se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura, á no ser que el comprador deje el disfrute de la finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.

12. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente el Estado, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

13. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

14. Quedarán sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

15. Queda prohibido el subarriendo de la finca en todo ó parte, considerándose por solo este hecho rescindido el contrato y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

16. Será de cuenta del arrendatario la limpia de pozos blancos y negros, aun cuando se encuentren llenos el dia que dé principio el arriendo.

17. En los arriendos de fincas rústicas no caducará la obligacion del colono hasta que no desahucie el arriendo con la anticipacion de tres meses, y en el de las urbanas con el de uno, en la inteligencia que de no verificarlo así, se considerará que continúan por la tácita.

18. Las contribuciones serán satisfechas por el Tesoro.

19. Este arriendo se hace por una sazon ó temporada que principiará en 13 de Enero de 1861, en cuyo dia se romperá expresado cuarto para sembrarse en el otoño del mismo año, y cogerse en 15 de Agosto de 1862.

20. No se admitirá postura menor á la cantidad de 18.000 rs., rebajada la quinta parte ó lo que es lo mismo á la de 14.400 reales vellon, pagada por trimestres adelantados.

21. Este arriendo no ha de perjudicar en manera alguna al del aprovechamiento de las yerbas que está hecho por separado ó que se haga en lo sucesivo.

22. El arrendatario no ha de labrar de ningun modo la era que se halla en la dehesa, dejándola en el ser y estado en que se encuentra, segun costumbre.

Cáceres 28 de Setiembre de 1860.== P. A., Antonio Paz.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE SALAMANCA.

Anuncio.

En cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 3.ª de la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian las escuelas vacantes de las provincias que á continuacion se expresan:

Provincia de Avila.

Escuelas de niños que se proveerán por oposicion.

En el partido judicial de Avila: La del pueblo de Navatagordo.

En el partido de Arenas, la de Poyales del Hoyo. La dotacion de cada una de estas escuelas es de 3.300 rs., casa y retribuciones.

De niñas.

En el partido de Avila: La de Solosaucho.

En el partido de Arévalo: La de Madrigal.

En el partido de Arenas: La de Arenal. La de Pedro-Bernardo. La de Poyales del Hoyo.

En el partido del Barco: La de Bohoyo.

En el partido de Cebreros: La de Navaluenga. La de Sotillo de Adrada. La de Tiemblo.

Cada una de estas escuelas tiene de dotacion anual 2.200 rs., casa y retribuciones.

Escuelas completas de niños de provision ordinaria.

En el partido de Arenas: La de Serranillo.

En el partido del Barco: La de Casas del Puerto de Tornavacas. La de Santa María de los Caballeros.

En el partido de Piedrahita: La de Horcajo de la Rivera. La de Mirueña. La de Navacepeda de Tormes. La de Navacepedilla. La de San Martin de la Vega. La de Zapardiel de la Rivera.

Tienen referidas escuelas 2.500 reales de dotacion anual, casa y retribuciones.

De niñas.

En el partido de Avila: La de Cardenosa. La de Muñana. La de Navarrevisca. La de Padiernos. La de San Juan de la Encinilla. La de Aldeavieja. La de Blascoeles. La de Riofrio.

En el partido de Arévalo: La de Fuentes de Año. La de Palacios de Goda. La de Rasueros.

En el partido de Arenas: La de Hornillo. La de Santa Cruz del Valle.

En el partido del Barco: La de Casas del Puerto de Tornavacas. La de Navalonguilla. La de Solana de Béjar.

En el partido de Cebreros: La de Escarabajosa. La de Navalperal de Pinares. La de Peguerinos. La de San Juan de la Nava.

En el partido de Piedrahita: La de Becedillas. La de Bonilla de la Sierra. La de Cabeza del Villar. La de Diego Alvaro. La de Horcajo de la Rivera. La de Mirueña. La de Muñotello. La de Navacepeda de Tormes. La de Navalperal de la Rivera. La de San Martin de la Vega. La de San Miguel de Serrezuela. La de Vadillo de la Sierra. La de Villanueva del Campillo. La de Villatoro. La de Zapardiel de la Rivera.

Es la dotacion de cada una de las referidas escuelas 1.666 rs. al año, casa y retribuciones.

Incompletas de niños.

En el partido de Arévalo: La de Sinlabajos, dotada con 1.600 rs., casa y retribuciones. La de Villar de Matababras, con 1.000 reales, casa y retribuciones.

Provincia de Salamanca.

Elementales completas de niños.

En el partido de Sequeros: La de Casas del Conde, dotada al año con 2.500 rs., retribuciones y casa.

En el partido de Ciudad-Rodrigo: La de Villasrubias, dotada y con iguales emolumentos que la anterior. De niñas.

En el partido de Alba: La de Galinduste. La de Pedrosillo de los Aires. La de Tala. La de Valdecarros.

En el partido de Béjar: La de Cabeza (la). La de Cerro. La de Cristóbal. La de Gallegos de Solmiron. La de Ledrada. La de Montemayor. La de Navacarros. La de Navamorales. La de Peromingo. La de Puente del Congosto. La de Tejado (el). La de Valdefuentes.

En el partido de Ciudad-Rodrigo: La de Alamedilla. La de Espeja. La de Peñaparda. La de Serradilla del Arroyo. La de Villasrubias.

En el partido de Peñaranda: La de Arabayona de Mógica. La de Palacios del Arzobispo. La de Tordillos. La de Villorueta.

En el partido de Ledesma: La de Santiz.

En el partido de Salamanca: La de Aldeanueva de Figueroa. La de Carrascal del Obispo. La de Mata de Arucuña. La de Espino de la Orbada. La de Palencia de Negrilla. La de Vellés (la).

En el partido de Sequeros: La de Frades. La de Herguijuela de la Sierra. La de Monforte. La de Navarredonda de la Rinconada. La de Rinconada. La de San Miguel de Valero. La de Santos (los). La de Valero.

En el partido de Vitigudino: La de Ahigal de los Aceiteros. La de Encinasola de los Comendadores. La de Cerralvo. La de Masueco.

Cada una de las anteriores escuelas se halla dotada con 1.666 rs. anuales, casa y retribuciones.

Distrito municipal de Millanes.

Mes de Enero de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

Table with columns: CARGO, DATA, Personal, Material, Total, Rs. vn. Rows include Existencia que resultó en fin del mes anterior, Total cargo, Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina, Quintas, Artículo 11.º Imprevistos, Total data, RESUMEN, Importa el cargo, Idem la data.

Déficit para el siguiente mes... 245 De forma que no importando el cargo ninguna cantidad y la data 245 reales segun queda expresado, resulta un déficit de 245 rs. de que me dataré en la cuenta del siguiente mes.

Millanes 31 de Enero de 1860.—El Depositario.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Alejandro Redondo.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Estevez.

Cáceres 1860.—Imp. de D. Nicolás M. Jimenez.

Elementales incompletas de niños. En el partido de Béjar: La de Valdelamatanza, dotada con mil reales, casa y retribuciones. En el partido de Ciudad-Rodrigo: La de Herguijuela de Ciudad-Rodrigo, dotada con 1.800 rs., retribuciones y casa. En el partido de Ledesma: La de Brincones, con 1.600 rs., casa y retribuciones.

Los Sres. Profesores de ambos sexos que quieran hacer oposicion á las escuelas de la provincia de Avila, presentarán sus solicitudes en la Secretaria de la Junta de dicha provincia hasta el 26 del próximo mes de Octubre, acompañadas del título profesional ó testimonio del mismo, y una certificacion del Ayuntamiento y Curra párroco de su domicilio en que acrediten su buena conducta, así como una relacion de sus méritos y servicios.

Las oposiciones á las escuelas de referida provincia se verificarán en los días 29 y siguientes del expresado mes de Octubre.

Para solicitar las demas escuelas completas de provision ordinaria se precisan los documentos antes mencionados, y deberán presentarlos los interesados en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín; y para las incompletas de la provincia de Avila deberán acompañar los aspirantes en igual plazo, además de la relacion de méritos y certificado de buena conducta, el de aptitud y moralidad que previene el art. 181 de la ley de Instruccion pública. Los que las soliciten en esta provincia deberán acompañar á los documentos que exige la ley, un certificado en que acrediten haber sufrido un exámen ante la Comision de la Junta de Instruccion pública, en virtud del cual se les haya autorizado para desempeñar escuelas de igual ó mayor sueldo que la que pretendan.

Salamanca 24 de Setiembre de 1860.== El Rector, Dr. Tomás Belestá.

Extravío de una cerda.

El dia 23 del corriente se extravió una cerda en término de Portezuelo y sitio de la Villa, de las señas siguientes:

De tres á cuatro años de edad, pelo negro, con hierro algo confuso en la paleta derecha, hendida de ambas orejas, y en la una rabisaco ademas, y está descolada.

La persona que avise su paradero á Bartolomé Lorenzo, de Torrejoncillo, recibirá una gratificacion.

Cáceres 30 de Setiembre de 1860.